



Estimados Sres. :

En numerosas ocasiones anteriores, y a lo largo de varias legislaturas, desde este Consistorio se ha solicitado, sin resultados positivos ni contestación alguna al respecto en determinados casos, tanto al Excmo. Ayuntamiento de Toledo como a la Confederación Hidrográfica del Tajo que , se proceda a la limpieza de las basuras en todas las zonas expropiadas y las inundables aledañas a las instalaciones del Embalse del Río Guajaraz. Por supuesto, siempre hemos ofrecido nuestra colaboración y ayuda para hacer una actuación conjunta de limpieza de este entorno, la cual siempre ha sido despreciada por unos y por otros, ya que hasta ahora somos la única Administración pública que estamos haciendo algo a este respecto : recogida de las basuras depositadas en el aparcamiento de la presa, limpieza de cunetas y calzada del acceso desde Argés, recogida y limpieza del paraje en el que se celebra la romería del Domingo de Ramos,....

Les recuerdo que según Acta de 17 de junio de 1977 aprobada por la D.G. de Obras Hidráulicas el día 27/12/1978 y "Acta de cesión por la Confederación Hidrográfica del Tajo, al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, de la explotación, mantenimiento y conservación de la Presa de Guajaraz" de 21 de febrero de 2000, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo asumía todas las instalaciones inherentes a la explotación de la Presa del Guajaraz, así como su conservación, limpieza y mantenimiento, incluido el del acceso a la misma desde el pueblo de Argés. Pero, según asegura el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, tales cesiones no contemplan los *"terrenos expropiados y ocupados por el vaso, la presa y el vertedero"*.

Igualmente, ante la negativa a llevar a cabo lo ya expuesto, se les ha requerido que dentro del término de Argés se proceda al vallado del perímetro de las instalaciones y terrenos en los que se ubica dicho embalse, a efectos de evitar el agravamiento de la situación, pues así lo prevé el Artículo 33.3 de la Ordenanza municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Argés (Artículo 33.3 establece lo



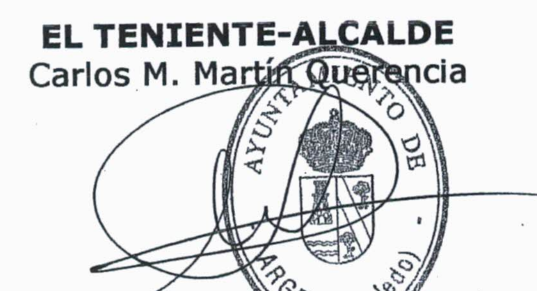
siguiente : *"Artículo 33. Normas de conducta. 3. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, por razones de seguridad y salubridad.")* Dicho requerimiento tampoco ha sido atendido hasta ahora por esa Confederación Hidrográfica del Tajo.

En base a lo expuesto, requerimos a esa Confederación nuevamente, como Administración de control y policía y supuesto propietario de los terrenos expropiados, que en lo concerniente al término municipal de Argés se proceda, recabando si necesario fuere para ello la cooperación de otras Administraciones Públicas, a adoptar urgentemente las medidas pertinentes relativas a la **limpieza y a ejercer sus competencias de policía en los mismos o, en su defecto, proceder al vallado del perímetro de los terrenos e instalaciones del embalse** para garantizar la salubridad y la seguridad de todos los ciudadanos.

Sin más, atentamente,

Argés, 28 de septiembre de 2015

EL TENIENTE-ALCALDE
Carlos M. Martín Querencia



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
AVENIDA DE PORTUGAL, Nº 81
28071 MADRID